



Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares

Distr. general
19 de mayo de 2022
Español
Original: francés

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares

Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Burkina Faso*

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Burkina Faso¹ en sus sesiones 478^a y 479^a², celebradas los días 30 y 31 de marzo de 2022. En su 492^a sesión, celebrada el 8 de abril de 2022, aprobó las presentes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado parte, elaborado en respuesta a la lista de cuestiones previa a la presentación del informe³. Celebra asimismo la información adicional proporcionada durante el diálogo por la delegación, que estuvo encabezada por Barthélémy Kéré, Ministro de Justicia y Derechos Humanos encargado de las relaciones con las instituciones.

3. El Comité celebra el diálogo mantenido con la delegación de alto nivel y agradece a los representantes del Estado parte la información que le facilitaron y su espíritu constructivo, que permitió desempeñar una labor conjunta de análisis y reflexión. Agradece asimismo al Estado parte que le hiciera llegar sus respuestas e información complementaria en las 24 horas siguientes al diálogo.

4. El Comité reconoce que Burkina Faso, en su condición de país de origen de trabajadores migratorios, ha realizado avances en la protección de los derechos de sus nacionales empleados en el extranjero. Sin embargo, observa que el Estado parte, en su condición de país de origen, tránsito y destino, se enfrenta a varias dificultades en lo que respecta a la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares.

B. Aspectos positivos

5. El Comité observa con satisfacción la ratificación por el Estado parte de los siguientes tratados internacionales o su adhesión a ellos:

a) El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, 2006 (núm. 187), en julio de 2016;

b) El acuerdo de cooperación entre Nigeria y Burkina Faso para prevenir y sancionar la trata de personas, en particular mujeres y niños, el 12 de diciembre de 2021;

* Aprobadas por el Comité en su 34º período de sesiones (28 de marzo a 8 de abril de 2022).

¹ [CMW/C/BFA/2](#).

² Véanse [CMW/C/SR.478](#) y [CMW/C/SR.479](#).

³ [CMW/C/BFA/QPR/2](#).



c) El acuerdo tripartito de cooperación en materia de protección de los niños víctimas de la trata o en situación de movilidad transfronteriza con Benin y el Togo, en diciembre de 2019;

d) El acuerdo de cooperación con el Gobierno de Côte d'Ivoire en materia de protección de los niños en situación de movilidad transfronteriza, el 31 de julio de 2019.

6. El Comité celebra la adopción de las siguientes medidas legislativas:

a) El Decreto núm. 2022-0065/PRES/PM/MAECBE/MEFP relativo a las competencias, la composición, la organización y el funcionamiento de la Comisión Nacional de Refugiados, el 21 de enero de 2022;

b) La ley que establece un régimen aplicable a todos los trabajadores asalariados y asimilados, en la que se reitera el principio de no discriminación por motivo de nacionalidad, en 2021;

c) La Ley núm. 001-2016/AN de creación de una comisión nacional de derechos humanos, que amplía su mandato relativo a la promoción, la protección y la defensa de los derechos humanos y a la tramitación de denuncias, aprobada el 24 de marzo de 2016, a la que siguió la aprobación del Decreto núm. 2017-0209/PRES/PM/MJDHPC/MINEFID sobre la organización y el funcionamiento de la Comisión, el 9 de marzo de 2017;

d) El Decreto núm. 2016-504/PRES/PM/MFPTPS/MS/MFSNF por el que se establece la lista de trabajos peligrosos prohibidos para los niños, el 9 de junio de 2016.

7. El Comité observa con satisfacción la adopción de las siguientes medidas institucionales y en materia de políticas:

a) La Estrategia Nacional de Migración para el período 2014-2025, que proporciona un marco de referencia para las políticas y garantiza la protección y los derechos de los migrantes, el 8 de febrero de 2017, y su plan de acción para el período 2019-2023, el 27 de noviembre de 2020;

b) El mecanismo nacional de remisión de los migrantes vulnerables en Burkina Faso, destinado a ofrecerles protección y prestarles asistencia, en octubre de 2019;

c) La creación del Ministerio de Integración Africana y de los Burkineses en el Extranjero, que se ocupa de todas las cuestiones relacionadas con la protección y la valorización de los burkineses en el extranjero, en enero de 2018.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

8. El Comité reconoce la complejidad de la crisis política actual en el Estado parte y las graves violaciones de los derechos humanos a que da lugar, en particular por parte de diversos grupos terroristas armados. Reconoce asimismo la amenaza persistente que suponen las perturbaciones del clima, que puede afectar a la supervivencia del país, así como sus consecuencias en la aplicación de la legislación, las políticas y los programas pertinentes para los trabajadores migratorios y sus familiares. Además, reconoce la inestabilidad política, la inseguridad y las limitaciones financieras, humanas y de capacidad a que hace frente el Estado parte. Sin embargo, recuerda al Estado parte que los derechos consagrados en la Convención se aplican en todo momento y que tiene la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas necesarias para respetarlos y garantizarlos, con independencia de las perturbaciones políticas.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (arts. 73 y 84)

Contexto actual

9. **El Comité recomienda al Estado parte que proteja los derechos de los migrantes y de sus familiares, en particular su derecho a la salud, y que mitigue, en el marco de la cooperación internacional, las repercusiones negativas de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) guiándose por la Nota de orientación conjunta acerca de los impactos de la pandemia del COVID-19 sobre los derechos humanos de las personas migrantes, elaborada por el Comité y la Relatoría Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. En particular, recomienda al Estado parte que garantice el acceso equitativo a la vacunación contra la COVID-19 a todos los migrantes y sus familiares, con independencia de su nacionalidad, su situación migratoria u otros motivos prohibidos de discriminación, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité y otros mecanismos regionales de derechos humanos en dicha nota de orientación conjunta.**

Legislación y su aplicación

10. El Comité toma nota de la elaboración en 2020 de un proyecto de ley y del establecimiento en 2021 de un comité de revisión de la Ordenanza núm. 84-49 de 4 de agosto de 1984 relativa al derecho de entrada y salida del territorio nacional. No obstante, muestra preocupación por que el nuevo proyecto de ley aún no se haya presentado ante el Consejo de Ministros.

11. **El Comité recomienda al Estado parte que centre con urgencia sus esfuerzos en la elaboración de una ley de migración que se ajuste a las disposiciones de la Convención y de los demás instrumentos internacionales pertinentes.**

Artículos 76 y 77

12. El Comité acoge con satisfacción las declaraciones formuladas durante el diálogo por la delegación, que indicó que en una reunión de concertación celebrada a nivel nacional se habían formulado recomendaciones para la aceptación de las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención, por las que se reconoce la competencia del Comité para recibir comunicaciones de los Estados partes y de personas. No obstante, señala que el Estado parte aún no ha formulado esas declaraciones.

13. **El Comité reitera su recomendación formulada en sus anteriores observaciones finales⁴ y alienta al Estado parte a que formule las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención.**

Ratificación de los instrumentos pertinentes

14. **El Comité recomienda nuevamente al Estado parte que ratifique el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), lo antes posible.**

Política y estrategia integrales

15. El Comité celebra la aprobación de la Estrategia Nacional de Migración para el período 2014-2025 y de sus planes de acción para los períodos 2016-2018 y 2019-2023, así como la creación en 2018 del Ministerio de Integración Africana y de los Burkineses en el Extranjero. Sin embargo, lamenta que todavía no se haya creado la Comisaría General de Migración, encargada del seguimiento y la evaluación de la aplicación de la política nacional sobre migración. Además, le preocupa la multitud de estructuras que se ocupan de las cuestiones migratorias y su coordinación.

⁴ CMW/C/BFA/CO/1, párr. 9.

16. **El Comité alienta al Estado parte a que establezca un mecanismo de evaluación independiente para medir los efectos de su política en la migración, le comunique los resultados en su próximo informe periódico y vele por la coordinación eficaz entre todos los actores. Lo invita asimismo a que refuerce la visibilidad del Ministerio de Integración Africana y de los Burkineses en el Extranjero en todos los países de acogida, en particular entre su diáspora. El Comité toma nota de la existencia de varias estructuras en la esfera de la migración y recomienda el establecimiento de un mecanismo de coordinación entre ellas.**

Recopilación de datos

17. El Comité acoge con satisfacción la declaración formulada durante el diálogo por la delegación, en la que indicó que el Estado parte tiene previsto establecer un observatorio nacional de la migración. No obstante, está preocupado por la falta de datos y estadísticas desglosados, en especial sobre las condiciones de empleo de los trabajadores migratorios y sobre los migrantes en situación irregular en general, ya que podrían contribuir a mejorar las políticas migratorias del Estado parte.

18. **Con referencia a sus observaciones finales anteriores⁵, el Comité recomienda al Estado parte que, en el marco de su Estrategia Nacional de Migración, cree una base de datos centralizada que incluya datos estadísticos desglosados por sexo, edad y origen y le permita comprender mejor el contexto de la migración y la situación de los trabajadores migratorios en el país, incluidos los que se encuentran en situación irregular, lograr una aplicación eficaz de su política migratoria y vigilar la aplicación de las disposiciones de la Convención.**

Vigilancia independiente

19. El Comité toma nota con interés de la aprobación, el 24 de marzo de 2016, de la Ley núm. 001-2016/AN de creación de una comisión nacional de derechos humanos, en la que se amplía el mandato de dicha institución, y de la información facilitada durante el diálogo por la delegación según la cual se están realizando gestiones para obtener su acreditación ante la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Sin embargo, está preocupado por la falta de información sobre las actividades de concienciación dirigidas a los trabajadores migratorios para que conozcan los servicios que ofrece esta institución, así como sobre el número de denuncias recibidas de trabajadores migratorios y el seguimiento que se les ha dado.

20. **El Comité recomienda al Estado parte que permita a la Comisión Nacional de Derechos Humanos desempeñar su mandato en pleno cumplimiento de los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), vele por la difusión de la información relativa a esta institución entre los trabajadores migratorios y facilite, en su próximo informe periódico, información sobre el número de denuncias recibidas de trabajadores migratorios y el seguimiento que se les ha dado.**

Formación y difusión de información acerca de la Convención

21. El Comité observa con interés los esfuerzos realizados por el Estado parte, mencionados en su segundo informe periódico, en materia de formación y sensibilización sobre los derechos de los migrantes, en particular en el ámbito de la formación de formadores en relación con la protección de los migrantes en situación de vulnerabilidad. No obstante, constata que dichos programas de formación no se ofrecen de manera sistemática a todos los funcionarios que se ocupan de los trabajadores migratorios.

22. **El Comité recomienda al Estado parte que vele por que dichos programas se impartan sistemáticamente a todos los funcionarios y demás personal que trabajen en el ámbito de la migración, en particular los agentes del orden y del servicio de vigilancia de las fronteras, los jueces, los fiscales, los funcionarios consulares, los parlamentarios, los funcionarios nacionales, regionales y locales, los agentes de inmigración, los**

⁵ *Ibid.*, párr. 15.

inspectores de trabajo, los trabajadores sociales y los miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

Participación de la sociedad civil

23. Preocupa al Comité la escasa participación de la sociedad civil en la aplicación de la Convención.

24. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Proporcione a las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de los trabajadores migratorios y de sus familiares los instrumentos y medios necesarios para que puedan participar de forma efectiva en la aplicación de la Convención y el seguimiento de las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales;**

b) **Refuerce el diálogo con las organizaciones de la sociedad civil.**

Corrupción

25. Preocupa al Comité la escasa información disponible sobre los trabajadores migratorios y sus familiares presuntamente víctimas de acoso, corrupción o abuso de poder por parte de agentes del orden, o de extorsión y detención arbitraria.

26. **El Comité recomienda al Estado parte que reúna información sobre estos casos, en particular sobre el número y el tipo de denuncias recibidas y las sanciones impuestas, y que comunique la información al respecto en su próximo informe periódico. También le recomienda que establezca mecanismos seguros y sensibles a las disparidades de género con el fin de proteger a los denunciantes contra las represalias.**

2. Principios generales (arts. 7 y 83)

Principio de no discriminación

27. El Comité observa que el principio de igualdad y no discriminación está consagrado en la Constitución y que el Código del Trabajo prohíbe toda discriminación en el empleo y la ocupación y ofrece la misma protección a los trabajadores tanto si se encuentran en situación regular como irregular. Sin embargo, lamenta no haber recibido información sobre su aplicación efectiva ni ejemplos que permitan evaluar el grado de efectividad del derecho a la no discriminación consagrado en la Convención en relación con los trabajadores migratorios, se encuentren o no en situación regular.

28. **El Comité recomienda al Estado parte que, en su próximo informe periódico, facilite información acerca del número de denuncias recibidas y tramitadas, así como sobre las medidas adoptadas para aplicar el marco legislativo relativo a la no discriminación en lo que respecta a los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, con independencia de su situación.**

Derecho a un recurso efectivo

29. El Comité observa que los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que se encuentran en situación irregular, tienen derecho a denunciar las vulneraciones de sus derechos y gozan de acceso a los tribunales de justicia y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. No obstante, está preocupado por la falta de datos desglosados sobre las denuncias registradas ante las inspecciones de trabajo por los trabajadores migratorios, incluidos los que están en situación irregular, así como de información relativa a las causas o procedimientos llevados a los tribunales por los trabajadores migratorios y sus familiares por vulneraciones de los derechos que los asisten en virtud de la Convención.

30. **El Comité recomienda al Estado parte que desglose los datos a nivel de las inspecciones de trabajo para tener en cuenta los que se refieran a los trabajadores migratorios, y que adopte medidas para informar a los trabajadores migratorios y a sus familiares de las vías de recurso de que disponen en caso de que se vulneren los derechos que les reconoce la Convención. Invita asimismo al Estado parte a que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre la aplicación de la Convención y de las**

observaciones generales del Comité por los tribunales nacionales y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

3. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (arts. 8 a 35)

Explotación laboral y otras formas de malos tratos

31. El Comité, si bien toma nota del marco jurídico destinado a prevenir y combatir todas las formas de explotación o abuso de los trabajadores migratorios, así como el trabajo forzoso, expresa preocupación por la falta de información sobre estos fenómenos.

32. El Comité recomienda al Estado parte que reúna información sobre los casos de explotación de los trabajadores migratorios y de sus familiares, en situación tanto regular como irregular, en particular en los sectores de la agricultura, la minería, el trabajo doméstico y el turismo. Lo invita también a que incluya dicha información en su próximo informe periódico.

33. El Comité toma nota de la labor desarrollada por el Estado parte para prevenir y combatir el trabajo infantil y para identificar, atender y reintegrar a los niños en situación de calle. Observa, en particular, que se han firmado acuerdos de cooperación en materia de protección de los niños víctimas de la trata o en situación de movilidad transfronteriza con Benin, el Togo, Côte d'Ivoire y Nigeria. No obstante, sigue preocupado por la persistencia entre los niños migrantes del trabajo infantil, incluidas sus peores formas.

34. El Comité recomienda al Estado parte que, en consonancia con la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

a) Aumente las inspecciones de trabajo y enjuicie, castigue y sancione a las personas o los grupos que exploten a los niños migrantes o los sometan a trabajo forzoso o abusos, en particular en la economía informal;

b) Elabore una estrategia nacional y un programa de acción sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil entre los niños migrantes;

c) Mantenga sus actividades de asistencia, protección y rehabilitación destinadas a los niños migrantes que han sido víctimas de explotación laboral.

Garantías procesales, detención e igualdad ante los tribunales

35. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas por el Estado parte según las cuales no recurre a la detención por infracciones de la legislación sobre migración, no dispone de centros de detención de inmigrantes y sus autoridades no han adoptado ninguna medida de devolución o expulsión de migrantes o solicitantes de asilo. Observa asimismo que el principio de no devolución está consagrado en el derecho interno a través de la Ley núm. 042-2008/AN, de 23 de octubre de 2008, sobre el estatuto de los refugiados en Burkina Faso, y que el Estado parte se esfuerza por preservar el espacio de asilo. Observa además que no puede ejecutarse ninguna medida de expulsión o devolución contra un solicitante de asilo hasta que la Comisión Nacional para los Refugiados se haya pronunciado al respecto, y que en ningún caso dichas medidas de expulsión o devolución pueden tener el efecto de obligar a un solicitante de asilo a regresar a un país en el que su libertad estaría amenazada, o a permanecer en él. Sin embargo, le preocupa que en 2021 la Comisión Nacional para los Refugiados no haya realizado actividades de seguimiento de la vigilancia de las fronteras.

36. El Comité recomienda al Estado parte que, a través de la Comisión Nacional para los Refugiados, intensifique sus esfuerzos para que se lleven a cabo actividades de seguimiento de la vigilancia de las fronteras.

Asistencia consular

37. El Comité observa que las representaciones diplomáticas y consulares de Burkina Faso están obligadas a prestar asistencia consular a los burkineses en el extranjero, y que el Código de Procedimiento Penal obliga a las autoridades judiciales que ordenen la detención de un extranjero a informar de dicha detención a la representación diplomática o consular del

país de origen del detenido. Toma nota con interés de la información que figura en el segundo informe periódico del Estado parte sobre la organización con carácter regular de misiones consulares en los países de acogida de trabajadores de Burkina Faso para informar a estos de los derechos que les garantiza la Convención.

38. El Comité recomienda al Estado parte que siga reforzando la capacidad de sus consulados y embajadas para prestar servicios de asesoramiento, asistencia y protección a los trabajadores burkineses que residen en el extranjero y a sus familiares.

Remuneración y condiciones de trabajo

39. El Comité toma nota del Código del Trabajo, que prohíbe toda discriminación en materia de empleo, protege a los trabajadores migratorios y se aplica no solo a los trabajadores del sector formal, sino también a los del sector informal. Observa que las responsabilidades y competencias de los inspectores de trabajo también se aplican al sector informal, pero que estos no gozan de un estatuto particular, de conformidad con el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Inspección del Trabajo, 1947 (núm. 81), que garantiza su independencia. Además, preocupa al Comité que el empleo informal siga estando muy extendido en los sectores de la minería, la agricultura y el trabajo doméstico.

40. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por la aplicación rigurosa del Código del Trabajo mediante inspecciones periódicas y sin previo aviso en los sectores en los que se emplea a trabajadores migratorios, ya sean formales o informales, por que los propios trabajadores migratorios sean consultados durante dichas inspecciones y por que dichas consultas sean confidenciales;

b) Refuerce la capacidad de los servicios de inspección del trabajo para supervisar con eficacia las condiciones de los trabajadores migratorios en las minas, ya sean formales o informales, en el sector agrícola o en el del empleo doméstico, y para recibir, investigar y tramitar las denuncias de presuntas infracciones;

c) Otorgue a los miembros del personal de inspección un estatuto jurídico y unas condiciones de servicio que los independicen de los cambios de gobierno y de toda influencia exterior indebida, de conformidad con el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Inspección del Trabajo, 1947 (núm. 81), ratificado por el Estado parte el 21 de mayo de 1974.

Seguridad social

41. El Comité toma nota de los acuerdos de cooperación celebrados con Côte d'Ivoire, el 25 de abril de 2017, y con el Togo, el 8 de octubre de 2019, en el ámbito del trabajo y la seguridad social, así como de los acuerdos de pago celebrados entre las cajas nacionales de seguridad social de Burkina Faso y del Gabón, el 5 de febrero de 2019. Si bien toma nota de que el Estado parte ha concertado con varios países fronterizos acuerdos bilaterales de seguridad social que facilitan la transferencia de las pensiones, observa con preocupación la falta de información sobre la posibilidad de transferir las prestaciones de pensión para los migrantes de países con los que no se han concertado acuerdos.

42. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que los trabajadores migratorios que hayan cotizado en el sistema de seguridad social puedan transferir sus prestaciones de pensión al país de su elección, y que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Atención médica

43. El Comité observa que no se hace ninguna distinción entre trabajadores nacionales y migratorios en lo que respecta al acceso a la atención de la salud en general y a la asistencia médica de urgencia en particular. Aun así, le preocupa la falta de información sobre el acceso a la asistencia sanitaria de los trabajadores migratorios que se encuentran en situación irregular y de sus familiares.

44. **El Comité recomienda al Estado parte que vele por que todos los trabajadores migratorios y sus familiares, también los que se encuentren en situación irregular, tengan acceso al sistema de atención sanitaria, y que facilite información al respecto en su próximo informe periódico.**

Inscripción de los nacimientos y nacionalidad

45. El Comité observa con satisfacción que los servicios del registro civil son más accesibles a la población gracias a la creación de 967 centros secundarios desde 2019. Observa también que los niños nacidos en el Estado parte son registrados con independencia de la situación de sus padres. No obstante, lamenta la falta de información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar el derecho a la nacionalidad burkinesa de los hijos de los trabajadores migratorios nacidos en el extranjero y sobre la prevención de la apatridia. Además, observa que no existe un procedimiento claro para la determinación de la condición de apátrida de los trabajadores migratorios, como recomienda la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

46. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Vele por que todos los hijos de los trabajadores migratorios de Burkina Faso nacidos en el extranjero sean inscritos al nacer y los servicios consulares les expidan documentos de identidad, y por que la inscripción de los nacimientos se facilite y sea gratuita en todos los lugares y circunstancias, de conformidad con la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;**

b) **Conciencie a los trabajadores migratorios y a sus familiares, especialmente a los que se encuentran en situación irregular, de la importancia de inscribir los nacimientos;**

c) **Establezca procedimientos claros para la determinación de la condición de apátrida y facilite el acceso a la ciudadanía, habida cuenta del papel fundamental que desempeña la nacionalidad en el trato de todas las personas, especialmente los trabajadores migratorios.**

Educación

47. El Comité observa con preocupación la baja tasa de escolarización de los hijos de los trabajadores migratorios, en particular los que se encuentran en situación irregular.

48. **En consonancia con las observaciones generales conjuntas núms. 3 y 4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (2017) y núms. 22 y 23 del Comité de los Derechos del Niño (2017), y de acuerdo con la meta 4.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Vele por que todos los hijos de los trabajadores migratorios, independientemente de su condición, tengan acceso a la enseñanza preescolar, primaria y secundaria en igualdad de condiciones con los nacionales del Estado parte, de conformidad con el artículo 30 de la Convención;**

b) **Incluya en su próximo informe periódico información exhaustiva sobre las medidas adoptadas a este respecto, así como datos estadísticos relativos a la tasa de escolarización de los hijos de los trabajadores migratorios en situación irregular.**

Derecho a ser informado y difusión de información

49. El Comité toma nota de la elaboración de módulos de capacitación sobre la migración, la publicación de un folleto sobre las oportunidades que ofrece la migración regular y la organización de sesiones de sensibilización en los principales puntos de partida de los migrantes. No obstante, señala la falta de información dirigida a los burkineses que prevén irse a trabajar al extranjero.

50. **El Comité recomienda al Estado parte que establezca una “ventanilla de migración” en las principales ciudades del país con el fin de facilitar a los burkineses que prevean irse a trabajar al extranjero información sobre los derechos de los**

trabajadores migratorios amparados por la Convención, las condiciones de admisión y de empleo, y los derechos y obligaciones establecidos por la legislación del Estado de empleo.

4. Otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular (arts. 36 a 56)

Derecho a constituir sindicatos

51. El Comité observa con preocupación que el artículo 281 del Código del Trabajo establece que los miembros de un sindicato encargados de su dirección y administración deben ser nacionales de Burkina Faso o de un Estado con el que se hayan celebrado acuerdos de reciprocidad en materia de derechos sindicales, y que los trabajadores no nacionales pueden acceder a cargos dirigentes de los sindicatos solo si han residido ininterrumpidamente en Burkina Faso durante al menos cinco años.

52. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias, por ejemplo modificaciones legislativas, para garantizar a todos los trabajadores migratorios el derecho a fundar sindicatos y a ser miembros de sus órganos ejecutivos, con el objetivo de promover y proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole, de conformidad con el artículo 40 de la Convención y con el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87).

Derecho a votar y a ser elegido en el Estado de origen

53. El Comité acoge con satisfacción las revisiones del Código Electoral llevadas a cabo en 2015 y 2018, por las que se garantiza el ejercicio efectivo del derecho de voto por los burkineses que viven en el extranjero. No obstante, lamenta que los burkineses que viven en el extranjero no puedan ser elegidos para cargos públicos en el Estado parte.

54. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas legislativas y de otra índole para garantizar el pleno disfrute por los trabajadores migratorios de Burkina Faso que residen en el extranjero de sus derechos, incluido el de ser elegidos en el Estado parte, de conformidad con la Convención. Invita asimismo al Estado parte a que, en su próximo informe periódico, facilite información sobre la tasa de participación de los burkineses que viven en el extranjero en las elecciones presidenciales y legislativas.

Transferencia de ingresos y ahorros

55. El Comité observa con interés la información facilitada durante el diálogo por la delegación sobre las políticas de fomento de las remesas procedentes de la diáspora y sobre la creación de la Dirección de Promoción Económica y de las Inversiones de la Diáspora bajo la autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores. No obstante, lamenta que no exista un mecanismo que fomente las inversiones en los sectores productivos del Estado parte ni se hayan establecido alianzas específicas con instituciones financieras para facilitar el envío de remesas tanto de los trabajadores burkineses expatriados hacia Burkina Faso como de los migrantes que trabajan en Burkina Faso hacia su país de origen. A este respecto, toma nota de la información aportada por el Estado parte sobre los mecanismos de transferencia de remesas de la diáspora.

56. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Lleve a cabo una tarea de sensibilización de las diásporas de migrantes para que contribuyan al proceso de desarrollo nacional a través de sus inversiones, y que ponga en práctica una política específica para facilitar la transferencia de remesas y las condiciones de inversión, así como para que dichas remesas se dirijan a sectores productivos que puedan mejorar la situación económica del país;**

b) **Adopte sin dilación medidas para facilitar la transferencia de las remesas de los migrantes que trabajan en Burkina Faso a sus países de origen con tasas de transferencia y de recepción preferenciales, de conformidad con la meta 10.3 de los**

Objetivos de Desarrollo Sostenible, y que facilite el acceso al ahorro de los trabajadores migratorios y de sus familiares en el Estado parte.

5. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares (arts. 64 a 71)

Servicios y políticas de migración

57. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para hacer frente a la migración irregular de sus nacionales, entre ellas el establecimiento de fondos nacionales de desarrollo en favor de la creación de puestos de trabajo para los jóvenes, el apoyo a la creación de empresas por los jóvenes y la organización de campañas de sensibilización dirigidas a la juventud en las que se muestran los peligros ligados a la migración irregular. Observa que, el 18 de diciembre de 2017, Burkina Faso, la Unión Europea y la Organización Internacional para las Migraciones firmaron una iniciativa conjunta para la protección y la reintegración de los migrantes en Burkina Faso, cuyo objetivo es facilitar la protección, el retorno y la reintegración sostenible de los migrantes en situación irregular. Observa asimismo que la Estrategia Nacional de Migración para el período 2014-2025 prevé un mecanismo de reintegración de los migrantes repatriados de forma forzosa o voluntaria, así como un mecanismo de remisión y coordinadores en todos los ministerios competentes. No obstante, está preocupado por la falta de información concreta sobre los mecanismos de reintegración de migrantes.

58. El Comité recomienda al Estado parte que vele por la reintegración sostenible de los trabajadores migratorios repatriados de forma forzosa o voluntaria, y que lo informe de las medidas adoptadas a este respecto en su próximo informe periódico.

Agencias de contratación

59. El Comité toma nota de la información facilitada por el Estado parte en su segundo informe periódico acerca del marco regulatorio y el sistema de concesión de licencias a las agencias de empleo privadas que operan en el Estado parte. No obstante, muestra preocupación por el número muy elevado de denuncias presentadas por trabajadores ante los servicios de inspección de trabajo, de las que se desconoce cuántas conciernen a agencias de empleo. También está preocupado por los informes que indican que los órganos de supervisión competentes solo intervienen en caso de recibir denuncias de infracciones.

60. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce el régimen normativo de las agencias de contratación privadas, fortalezca el actual sistema de concesión de licencias a estas agencias y mejore la vigilancia y la inspección a que las somete para garantizar los derechos de los trabajadores migratorios de conformidad con la Convención. También le recomienda que investigue y, dado el caso, sancione las prácticas ilegales de las agencias de contratación.

Trata de personas

61. El Comité observa con satisfacción la creación de las brigadas regionales de protección de la infancia, que luchan contra la trata de personas, en particular la de niños. Observa asimismo los esfuerzos realizados por el Estado parte para combatir la trata de personas a través, por un lado, de medidas preventivas que han dado lugar a 240 informes o denuncias de casos de trata en 2016 y, por otro, de medidas de protección que se han dirigido a 1.099 presuntas víctimas en 2015, a 1.442 presuntas víctimas, incluidas 127 extranjeras, en 2016, y a 1.739 presuntas víctimas, incluidas 121 de nacionalidad extranjera, en 2017. También observa con interés que las víctimas de la trata y las presuntas víctimas son acogidas en centros de tránsito establecidos en 34 localidades del país para facilitar su regreso a su familia. No obstante, está preocupado por el escaso número de enjuiciamientos y condenas en casos de trata de personas, así como por la falta de información sobre la elaboración de un nuevo plan de acción nacional contra la trata de personas.

62. De conformidad con su observación general núm. 2 (2013) y con los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Elabore y ponga en práctica un nuevo plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas, particularmente mujeres y niños, que cuente con indicadores y objetivos medibles y prevea la recopilación sistemática de datos desglosados sobre este delito;**

b) **Intensifique las campañas de prevención, especialmente en las zonas fronterizas donde se encuentran la mayoría de las víctimas de la trata, y proporcione al Comité Nacional de Vigilancia y Supervisión recursos financieros y humanos suficientes para que pueda cumplir su mandato;**

c) **Refuerce las medidas legislativas o de otra índole vigentes y adopte otras nuevas en relación con el enjuiciamiento mediante la aplicación rigurosa de su marco jurídico, a fin de que los autores del tráfico y la trata de personas sean llevados ante la justicia y debidamente castigados, con el objetivo de garantizar la lucha contra la trata de personas y lograr que el enjuiciamiento de los autores sea más eficaz;**

d) **Ponga a punto un módulo de capacitación sensible al género y adaptado a los niños para los agentes del orden, los jueces, los fiscales, los inspectores de trabajo, los docentes, los trabajadores sanitarios y el personal de las embajadas y consulados del Estado parte;**

e) **Refuerce su cooperación internacional, regional y bilateral mediante la plena aplicación de los acuerdos vigentes y la celebración de nuevos acuerdos con los países de origen, tránsito y destino en materia de prevención de la trata de personas.**

Medidas relativas a los trabajadores migratorios en situación irregular

63. El Comité está preocupado por la falta de información sobre los mecanismos de regularización y de datos sobre los migrantes en situación irregular.

64. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Facilite datos sobre los trabajadores migratorios en situación irregular e información relativa a los procedimientos de regularización a que pueden acceder;**

b) **Vele por que los trabajadores migratorios en situación irregular y sus familiares tengan acceso efectivo a información sobre los procedimientos vigentes para regularizar su situación.**

6. Difusión y seguimiento

Difusión

65. **El Comité solicita al Estado parte que se asegure de que se difundan ampliamente las presentes observaciones finales, en los idiomas oficiales del Estado parte, entre las instituciones públicas pertinentes, lo que comprende a los ministerios gubernamentales, el poder legislativo y el poder judicial y las autoridades locales competentes, así como a las organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil.**

66. **El Comité recomienda al Estado parte que aborde la aplicación de la Convención, y en particular de las presentes observaciones finales, con las organizaciones de la sociedad civil, y que tenga en cuenta las propuestas que puedan hacerle dichas organizaciones, que conocen bien la realidad cotidiana de las personas migrantes, en relación con las problemáticas específicas de la migración en Burkina Faso. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que establezca, en coordinación con los organismos competentes y la sociedad civil, un mecanismo de vigilancia y seguimiento de la aplicación de las recomendaciones formuladas por los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos, y en particular las formuladas por el Comité, que permita realizar una evaluación continua**

de la aplicación y establezca un vínculo entre los organismos de las Naciones Unidas y la institución nacional de derechos humanos.

Seguimiento de las observaciones finales

67. El Comité solicita al Estado parte que le proporcione, en el plazo de dos años (es decir, a más tardar el 1 de mayo de 2024), información por escrito sobre la aplicación de las recomendaciones que figuran en los párrafos 11 (legislación y aplicación), 26 (corrupción), 32 (explotación) y 40 (remuneración y condiciones de empleo) *supra*.

Próximo informe periódico

68. El Comité invita al Estado parte a que presente su tercer informe periódico a más tardar el 1 de mayo de 2027. El Comité señala a la atención del Estado parte sus directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos de tratados⁶.

⁶ [HRI/GEN.2/Rev.6.](#)